

Valdivia, 22 de enero de 2014

Carta N° 005/GG

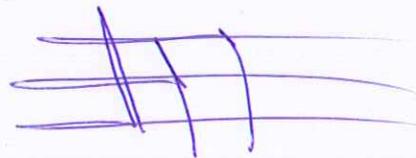
Mat. : Remite Controversias sobre las Bases Técnico Económicas Preliminares del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria prestados por Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.

Señor
Jorge Atton Palma
Subsecretario de Telecomunicaciones
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, envío a usted las controversias que mi representada formula sobre las Bases Técnico Económicas Preliminares (BTE Preliminares), las que fueron notificadas mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2014.

Saluda muy atentamente a Ud.



Luis Vidal Otey
Gerente de Finanzas y Administración
Telefónica del Sur S.A.



**CONTROVERSIAS A LAS BASES TÉCNICO ECONOMICAS PRELIMINARES
PROCESO TARIFARIO CONCESIONARIA COMPAÑÍA NACIONAL DE
TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A. PERÍODO 2014 - 2019**

Introducción

Las Bases Técnico Económicas Preliminares, en adelante BTEP, tienen por objeto establecer los criterios generales y la metodología de cálculo a utilizar en el Estudio Tarifario, a que se refiere el artículo 30° I de la Ley General de Telecomunicaciones, de forma de determinar la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas.

En este proceso, las BTEP en su marco general introducen el concepto de empresa multiservicios convergente, fundada en una convergencia tecnológica, en la que a través de integraciones comerciales y corporativas de las concesionarias, es posible ofrecer de manera conjunta más de un servicio de telecomunicaciones, utilizando la misma plataforma técnica. Lo anterior unido a los procesos de compras y fusiones ocurridos en la industria, han permitido la provisión de servicios fijos como móviles.

En este contexto, en las BTEP se menciona a tres grupos de empresas que cuentan con redes móviles y fijas, cuyos ingresos provienen principalmente del negocio móvil, y que tienen ingresos que superan los \$1.500.000 millones en 2012 (Telefónica Chile, Entel y Claro). Al respecto, cabe mencionar que la facturación de éstas empresas multiservicios equivale a 21 veces el ingreso de Telefónica del Sur.

El concepto de empresa multiservicios convergente, solo resulta consistente y aplicable para las tres concesionarias que poseen redes móviles y fijas de un tamaño de mercado importante y cuyos procesos de integración comercial, corporativa y fusiones les han permitido generar economías de escala y ámbito.

Telefónica del Sur participa en el mercado móvil, adoptando el modelo de Operador Móvil Virtual (OMV), careciendo de red y espectro radioeléctrico, y en su área de cobertura no posee la escala para competir ni ser eficiente a través del desarrollo de una red móvil. Sin perjuicio de ello, se pretende aplicar las mismas Bases y criterios para empresas de distinto tamaño, tecnología, zona de concesión, segmentos de mercado, realidad geográfica y ambiental, entre otras materias.

Por lo tanto, queda de manifiesto que el concepto de empresa multiservicios con redes y plataformas convergentes fijos y móviles no es aplicable a la realidad y características de Telefónica del Sur, y en definitiva las Bases Técnico Económicas, deben responder a la realidad y condición de la concesionaria.

Controversia 1: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente.

BTEP Numeral II.2

“En principio la Empresa Eficiente proveerá al menos, y en forma conjunta, los siguientes servicios de telecomunicaciones, lo cual estará sujeto al estudio de prefactibilidad que se señala en el numeral siguiente:

- Servicio de telefonía local.
- Servicios de telefonía móvil.
- Servicio de televisión de pago.
- Servicio de acceso a internet de banda ancha fija.
- Servicio de acceso a banda ancha e internet móvil.
- Servicio de Mensajería SMS y MMS.
- Otros servicios de transmisión de datos sobre redes fijas y móviles.
- Otros servicios a terceros, relacionados a la utilización de recursos, medios y/o infraestructura de la Concesionaria.”

Fundamento de la Controversia

En virtud del Decreto N° 25 del 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión de servicio público de telefonía móvil a Telefónica del Sur, se estableció que el servicio se suministra mediante facilidades de conmutación, transmisión y red de acceso arrendadas a concesionarios de servicio público de telefonía móvil. En la práctica, la operación del servicio y cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto de concesión se materializó mediante los respectivos contratos suscritos con la concesionaria Telefónica Móviles Chile S.A.

En definitiva, mi representada es un Operador Móvil Virtual (OMV) y luego de cuatro años de servicio actualmente la participación en el mercado móvil es de un 0,05%, lo cual no justifica la construcción de una red como las que operan las tres principales concesionarias móviles.

Por lo anterior, de incluirse los servicios móviles dentro de los servicios prestados por la empresa eficiente, debe especificarse que corresponde modelar éstos servicios bajo la figura de Operador Móvil Virtual, que es el modelo de negocios autorizado por el Regulador y desarrollado por la Concesionaria.

Propuesta de solución:

En el numeral II.2 Servicios Provistos por la Empresa Eficiente, reemplazar texto actual por el siguiente:

La empresa eficiente proveerá los siguientes servicios:

- Servicio de telefonía fija
- Servicio de acceso a banda ancha
- Servicio de televisión de pago
- Servicio de transmisión de datos sobre redes fijas
- Servicio de telefonía móvil, como operador móvil virtual

- Servicio de acceso a banda ancha e Internet móvil, como operador móvil virtual
- Servicio de mensajería SMS y MMS móvil, como operador móvil virtual
- Servicio de transmisión de datos sobre red móvil, como operador móvil virtual
- Otros servicios a terceros, relacionados a la utilización de recursos, medios y/o infraestructura de la Concesionaria.

Controversia 2: Diseño y Estudio de Prefactibilidad.

BTEP Numeral II.3 (página 9)

“...Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la Empresa Eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y de la gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la Empresa Eficiente....”

Fundamento de la Controversia

Fundamentos se encuentran desarrollados en la introducción y controversia 1.

Propuesta de solución

- En el numeral II.3 Diseño, agregar a continuación del párrafo 6 de página 8 lo siguiente:

“El diseño de tecnología eficiente a modelar para los servicios móviles, corresponderá al de Operador Móvil Virtual, que es el modelo de negocios autorizado por el Regulador y desarrollado por la Concesionaria”.

- En el numeral II.3, agregar a continuación del primer párrafo de página 9 lo siguiente:

“El estudio de prefactibilidad en el caso de los servicios móviles, estará acotado a las condiciones establecidas en el decreto de concesión para un Operador Móvil Virtual.”

Controversia 3: Tarifas Eficientes.

BTEP Numeral VI.2.2 (página 37)

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a q_{ij} * p_j}{(1+K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{y}{(1+K_0)^i}$$

...

a: cantidad de servicios

Fundamento de la Controversia

Se cambia fórmula siendo que la Ley no ha cambiado, donde se establece un CID total para servicios regulados y no regulados.

Se omite subíndice i (años 1 al 5 de quinquenio regulado) en costo incremental de desarrollo y tarifas eficientes.

Propuesta de solución

Restablecer fórmula CID para servicios regulados similar a BTED 2008.

Donde:

a : cantidad de componentes del servicio regulado

Se debe incluir flujos del quinquenio (subíndice i) en tarifas eficientes p_{ij} y costo incremental de desarrollo y_i .

Controversia 4: Tarifas Definitivas.

BTEP Numeral VI.3.2 (página 38)

No se explicita fórmula de autofinanciamiento.

Fundamento de la Controversia

De acuerdo al 30F de la LGT, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, falta explicitar la fórmula de autofinanciamiento.

Propuesta de solución

Restablecer fórmula de autofinanciamiento similar a BTED 2008.

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_0)^i}$$

Donde:

Q_{ij} : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociada al proyecto de reposición;

P_{ij} : tarifa definitiva del servicio "j" en el año "i";

Y_i : costo total de largo plazo de la empresa en el año "i";

a : cantidad de componentes del servicio regulado